Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
517/23
MSH

AS. 101

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 MAYO 2024

VISTO: la solicitud presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) de autorización del Poder Ejecutivo para proceder a la firma de una modificación del acuerdo transaccional con la empresa Schuepbach Energy Uruguay S.R.L. (SEU) con la finalidad de culminar las tareas de cierre y abandono de los pozos exploratorios, solicitadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de la autorización ambiental;----------

RESULTANDO: I) que con fecha 21 de octubre de 2009, ANCAP y SEU suscribieron un contrato para el otorgamiento de un área (Piedra Sola) para la prospección de hidrocarburos en territorio continental (onshore) de la República Oriental del Uruguay;----------

II) que posteriormente, haciendo uso de la cláusula 5.1. del referido contrato, el 14 de febrero de 2012 las partes suscriben un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en esa área, y el 14 de febrero de 2012 un contrato de exploración y explotación para el área denominada Salto;----------

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2022, se autorizó a ANCAP la suscripción de un acuerdo transaccional con la empresa SEU, para el cierre y abandono de los pozos exploratorios Cerro Padilla X-1 y Cerro de Chaga X-1, suscripto entre las partes el 15 de setiembre de 2022;----------

IV) que en virtud del mismo la empresa Schuepbach Energy Uruguay SRL (SEU) con fecha 24 de mayo de 2023, comunicó a ANCAP su intención de arribar a una modificación del Acuerdo entre las partes, a los efectos de establecer que el plazo para realizar el abandono por SEU se extienda desde el plazo que se contará a partir del 15 de

diciembre de 2022, hasta 90 días contados desde la firma de la modificación del acuerdo, a efectos de completar las tareas pendientes solicitadas por el Ministerio de Ambiente;----------

CONSIDERANDO: I) que la transacción es un negocio jurídico regulado en nuestro Código Civil en los artículos 2147 a 2166, estableciéndose que el mismo implica la realización de reciprocas concesiones con la finalidad de poner fin a una cuestión planteada o de prevenir una cuestión futura;-------

II) que ANCAP de acuerdo a la Resolución de su Directorio Nº 583/8/2023 de 31 de agosto de 2023, considera que la empresa viene cumpliendo acorde a lo planificado y ha procedido conforme al cronograma, han presentado los informes de cierre y abandono de dichos pozos, por parte de la empresa EMBOSERP S.R.L. que realizo las operaciones referidas, las cuales cuentan con la conformidad de ANCAP, y asimismo, manifiestan que SEU saldó las deudas con los superficiarios;------

III) que asimismo, ANCAP considera razonable tanto el cronograma de trabajo como el plazo de extensión solicitado;----------

IV) que la Dirección Nacional de Energía (DNE) comparte "que es relevante desde el punto de vista medio ambiental que se proceda cuanto antes con todas las actividades relativas al abandono de pozos y del área dónde se realizaron los mismos";----------

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere autorizar la modificación del acuerdo transaccional suscripto entre ANCAP y SEU, con fecha 15 de setiembre de 2022;----------

ATENTO: a lo expuesto;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) la suscripción de la modificación del acuerdo transaccional suscripto el 15 de setiembre de 2022, con la empresa

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
517/23

Schuepbach Energy Uruguay S.R.L. (SEU), para el cierre y abandono de los pozos exploratorios Cerro Padilla X-1 y Cerro de Chaga X-1, de acuerdo al texto que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.----------

2°. Notifíquese, comuníquese, cumplido archívese.----------

/ES

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS

MODIFICACIÓN DE ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, entre: **por una parte**:_**SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L** (en adelante "SEU") con domicilio contractual en Plaza Independencia 811, PB, de esta ciudad, representada en este acto por Agustín Medero en su calidad de apoderado con facultades suficientes, y **por otra parte: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland** ("**ANCAP**") con domicilio contractual en Paysandú esquina Libertador sin número, de esta ciudad, representada en este acto por Rafael Brum, Ignacio Horvath y Alejandro Stipanicic, en sus respectivas calidades de Secretario, Gerente General y Presidente, respectivamente, **SE CONVIENE** la celebración de la siguiente Modificación de Acuerdo**:**

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de septiembre de 2022, las partes suscribieron un Acuerdo en virtud del cual SEU se obligó a proceder al abandono de los pozos Cerro Chaga X-1 y Cerro Padilla X-1, conforme al Programa de Trabajo adjunto a dicho Acuerdo, en un plazo menor a 90 días corridos.

2. Con fecha 24 de mayo de 2023, SEU presentó nota a ANCAP, en la cual detalló el Status del Abandono de los dos pozos detallando lo siguiente:

- El Pozo Cerro Padilla se encuentra cerrado y abandonado según programa y las deudas con el superficiario saldadas. Resta únicamente retirar residuos líquidos (aprox. 3000 lts) debidamente contenidos en una tarrina.
- El Pozo Cerro de Chaga se encuentra cerrado y abandonado según programa, restando retirar algunos residuos líquidos y sólidos (lodos remanentes). Las deudas con el superficiario también fueron saldadas.
- En relación al trámite de DINACEA vinculado a las obras de Abandono, únicamente resta realizar lo siguiente:

    - registro de la gestión de los residuos generados durante la operación y durante el cierre de los pozos, que permita su trazabilidad

- registros y análisis de las pruebas de integridad y desempeño de la cementación de los pozos. Se debe aclarar que, en los programas presentados y aceptados por ANCAP y DINACEA se hicieron pruebas de la lechada a usar las cuales eran aceptables para el trabajo. No existe forma de hacer pruebas posteriores en un pozo ya cementado.
- registro fotográfico georreferenciados de la condición final de las áreas intervenidas
- resultados y análisis de los monitoreos de calidad de agua subterránea y superficial realizados una vez finalizada las actividades
- evaluación y los resultados analíticos obtenidos en los 7 pozos de monitoreo de calidad de agua de acuífero profundo, que incluya una evaluación actual de la calidad de los mismos parámetros evaluados en la línea de base.

3. En la mencionada nota expresan que los retrasos se deben a complicaciones acusadas por EMBOSERP SRL, en virtud de retrasos imprevisibles en los permisos para el movimiento de maquinaria pesada de y hacia Bolivia, pasando por Argentina.

4. Por lo expresado, solicitaron a ANCAP firmar una modificación del Acuerdo, que tenga como objeto establecer una extensión del plazo para realizar el Abandono.

PRIMERO:

1.1 En virtud del presente Acuerdo, las Partes convienen extender el plazo para el Abandono de los Pozos Cerro Chaga X-1 y Cerro Padilla X-por parte de SEU. Dicha extensión que se contará a partir del 15 de diciembre de 2022 hasta 90 días contados desde la firma de la presente Modificación.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, SEU podrá solicitar, con una antelación no menor a 15 días al vencimiento del plazo referido en el numeral 1.1, la extensión por hasta 30 días más, reconociéndole a ANCAP la facultad de hacer lugar a lo solicitado, siempre que existan a su criterio causas debidamente fundadas.

1.3 ANCAP se compromete en el plazo de 3 días hábiles, a contar del día siguiente de la firma de la presente modificación, a presentar una carta ante la Dirección Nacional de Aduanas donde informe que se suscribió la modificación de Acuerdo con SEU , según la cual se acordó extender el plazo para el Abandono de los Pozos Cerro Chaga X-1 y Cerro Padilla X-por parte de SEU, la cual se contará a partir del 15 de diciembre de 2022 hasta 90 días contados desde la firma de la presente Modificación y por tanto que las obras continuarán.

SEGUNDO: En todo lo modificado por la presente, se mantienen vigentes los términos del Acuerdo suscrito con fecha 15 de septiembre de 2022.

En señal de conformidad se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados a continuación.

por **ANCAP**

Firma:.

Aclaración:

Firma:
Aclaración:

Firma:
Aclaración:

Fecha:

por **SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L**

Firma:

Aclaración:

Fecha:

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES - SEGUNDA FASE 2023

ACTIVIDADES	Dia de Inicio	Duración en días	Dia fin
Llegada al predio - analisis del plan	1	2	3
Registro de Gestion de Lodos	3	2	5
Acomodo y Retiro Parcial de Equipos de Cerro Chaga	5	2	7
Limpieza de equipos y recoleccion de residuos	6	4	10
Humectacion de lodos secos y Remocion de FracTank	6	6	12
Carga de primer viaje de AFRECOR S.A.	11	4	15
Carga de segundo viaje AFRECOR S.A	14	4	18
Carga de tercer viaje de AFRECOR S.A. Cerro Padilla	16	4	20
Registro y monitoreos de calidad de agua subterranea y Sup.	20	10	30
Retiro de todos los equipos hacia frontera	16	22	38
Acondicionamiento final y entrega del los predios	38	12	50
Registro Fotografico Georrefenciado de la condicion final	50	4	54
Evaluacion y resultados analíticos obtenidos en 7 pozos de monitoreo/linea base	55	10	65
Entrega de informes de finalización de trabajo	65	10	75
Tramites de Aduanas y salida a Bolivia	38	42	80

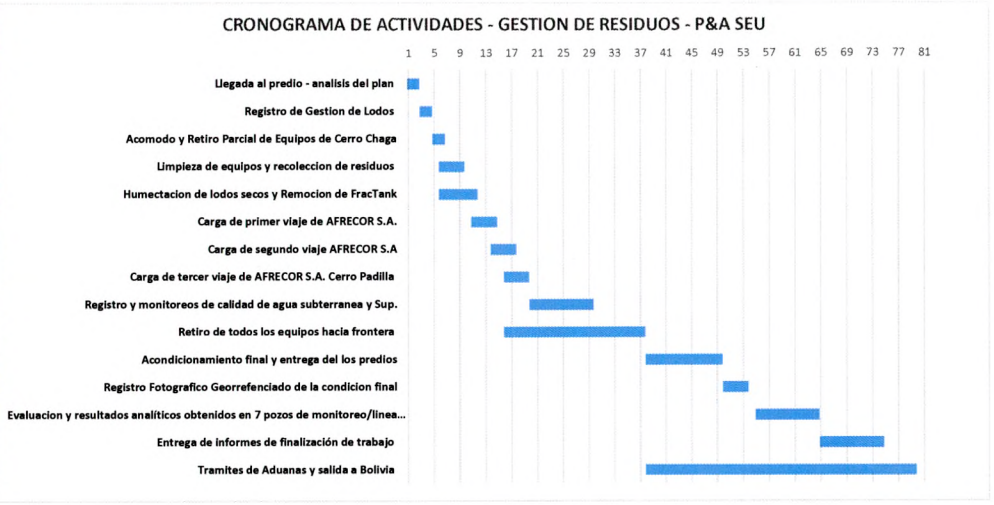

* Las tareas resaltadas en verde son propias de EMBOSERP
* Las tareas resaltadas en naranja son Propias de SEU
* Las tareas sin resalte son tareas en conjunto SEU - EMBOSERP

Inicio proyecto	Dia 1
Fin proyecto	Dia 80